

POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD

OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.

En Sesión Ordinaria de Directorio N° 302 de Ohio National Seguros de Vida S.A., celebrada con fecha 28 de marzo de 2019, se acordó establecer la presente Política General de habitualidad de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la ley 18.046, la que permite celebrar operaciones con partes relacionadas sin dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos dispuestos en el numeral 1 al 7 del citado precepto legal, por tratarse de operaciones ordinarias en consideración al giro social.

INDICE

I.	OBJETIVO ALCANCE Y MARCO LEGAL.....	2
II.	OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS	2
III.	VIGENCIA Y MODIFICACIÓN	3
IV.	DIFUSIÓN.....	3

I. OBJETIVO, ALCANCE Y MARGO LEGAL

El Objetivo de la presente política es establecer las directrices y normas que regulan las transacciones con partes relacionadas que tienen el carácter de habituales y ordinarias, en consideración al giro social y las actividades complementarias de Ohio National Seguros de Vida S.A. -en adelante Ohio National- en su calidad de sociedad anónima cerrada sometida a la fiscalización, control y vigilancia de la Comisión para el Mercado Financiero, dando cumplimiento al inciso final letra b) del artículo 147 de la ley 18.046 sobre sociedades anónimas, y las disposiciones contenidas en el artículo 171 y 172 del Decreto 702 que Aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas.

Asimismo, esta política se establece en cumplimiento a lo dispuesto en la "Política para las Transacciones u Operaciones con Accionistas, Directores, Principales Ejecutivos y Partes Relacionadas y Acceso a Información Privilegiada" de la compañía.

II. OPERACIONES HABITUALES CON PARTES RELACIONADAS

Para los efectos de esta política se entienden por operaciones habituales y ordinarias, todas aquellas que tengan relación con el giro de la compañía, es decir, todos los actos, contratos y operaciones en general que se enmarquen en el DFL 251 de 1931 y el DL 3500 de 1980 y todas las normas que los actualicen, complementen o modifiquen, como asimismo aquellas dictadas por la autoridad fiscalizadora conforme a la facultad contenida en el artículo 4 del DFL 251, y sus actividades afines o complementarias, y que sean necesarias para el normal desarrollo del objeto social y de las actividades de Ohio National.

Las operaciones con partes relacionadas habituales y ordinarias que se celebren con la sólo autorización previa del directorio, conforme a la letra b) del artículo 147 inciso final, deberán tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Estas operaciones podrán celebrarse por periodo mensuales, anuales u otro que se establezca atendida las características de la transacción o negocio.

Serán consideradas como operaciones habituales y ordinarias con partes relacionadas necesarias para el desarrollo del giro social y actividades complementarias o afines de Ohio National, las siguientes:

- 1.- La contratación de servicios profesionales, de administración y asesoría relacionados con materias contables, financieras, de inversiones, informáticas, seguros, tributarias, actuarial, de auditoría interna y recursos humanos, asesoría legal, y todo servicio relacionado o complementario a éstos.
- 2.- La realización de operaciones financieras entre empresas que correspondan al mismo grupo económico, incluidas las operaciones de cuenta corriente mercantil y/o préstamos financieros, cuyo objeto sea hacer más eficiente el manejo de caja de las respectivas sociedades.

3.- La compra, venta o arrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, necesarios para la gestión, desarrollo

y mantenimiento de los activos y giro social.

4.-La celebración de contratos de reaseguro con empresas relacionadas.

5.-Las operaciones de adquisición de bienes, insumos o sistemas, necesarios para la operación de las oficinas, gestión operacional y equipos de la administración de la sociedad.

Con todo, toda operación ordinaria o habitual, conforme a lo señalado anteriormente, que exceda de U\$ 1.000.000 (un millón de dólares) o de U\$40.000.000 (cuarenta millones de dólares) tratándose de aquellas indicadas en el numeral 4 precedente, quedará fuera del alcance de la presente política, aplicándose a su respecto el procedimiento del artículo 147 de la Ley 18.046. Para determinar el valor se considerará el valor de las obligaciones de pago del acto o contrato durante cualquier periodo de doce meses consecutivos, sea que Ohio National tenga calidad de deudora o acreedora de dicha obligación de pago.

III.- VIGENCIA Y MODIFICACION

Esta política entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Directorio, y se mantendrá vigente mientras el Directorio no acuerde su modificación.

El acuerdo de Directorio que establezca la política o su modificación será informado como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero.

IV.- DIFUSION

La presente Política General de Habitualidad estará a disposición de los accionistas en el domicilio social de Ohio National y en la página web cuya dirección es www.ohionational.cl, a contar de la fecha de su entrada en vigencia.

Asimismo, esta política será publicada en la intranet de la compañía

Gerencia	Gerencia Legal	Código	
Área	Cumplimiento	Versión	V 01
Responsable	Gerente Legal	Mes/Año	Marzo/2019

